



Provincia de Santa Fe

Ministerio de Hacienda y Finanzas

CONVENIO DE COMPLEMENTACION DE SERVICIOS

Entre la Provincia de Santa Fe, representada en este acto por el señor Secretario de Finanzas, C.P.N. Julio Orlando MENDOZA y el señor Director Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, Dr. Mariano Alberto DURAND, convienen en celebrar el presente convenio de servicios entre la Dirección Provincial de Rentas, en adelante la "Dirección Provincial de Rentas" y la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, en adelante "La Dirección Nacional", con la finalidad de brindar un mejor servicio a quienes realizan trámites respecto de automotores en el territorio de la Provincia de Santa Fe, instrumentando un sistema de recaudación del Impuesto de Sellos y el correspondientes a las transferencias - artículo 253 del Código Fiscal - y pago del Impuesto de Patente Unica sobre Vehículos que estará a cargo de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor, dependientes de la Dirección Nacional, bajo las siguientes cláusulas:

PRIMERA : Los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con jurisdicción en la Provincia de Santa Fe, percibirán y rendirán el Impuesto de Sellos y el de Patente Unica sobre Vehículos correspondiente a la transferencia o cualquier otro acto que modifique el derecho de propiedad sobre Vehículos - artículo 253 del Código Fiscal - (t.o. 1986 y modificaciones) correspondientes a las operaciones gravadas que se presenten por ante los mismos.-

Asimismo actuarán como agentes de percepción del Impuesto de Patente Unica sobre Vehículos en todos aquellos casos en que las Municipalidades o Comunas que se adhieran al presente convenio les hagan llegar conforme al procedimiento previsto en el anexo n° 3, las boletas liquidación de deuda respectivas y, de información por cualquier otra novedad que se comunique ante el Registro.-

SEGUNDA : En los supuestos de que la liquidación de deuda prevista en el último párrafo de la cláusula anterior, no fuera evacuada dentro del plazo establecido en el Anexo n° 3 o que el contribuyente se negara a abonar el importe que corresponda, se perfeccionará igualmente el trámite de inscripción registral. Sin perjuicio de ello, en este último supuesto, los encargados de los Registros Seccionales retendrán la cédula de identificación del Automotor hasta tanto el usuario regularice su situación Fiscal.-

3001 - A4 210x297 mm.


Dr. MARIANO ALBERTO DURAND
Director Nacional de los
Registros Nacionales de la Propiedad
del Automotor y de Créditos Prendarios

Imprenta Oficial



Provincia de Santa Fe

Ministerio de Hacienda y Finanzas

///

TERCERA : En casos de incumplimiento por parte de los Encargados de los Registros Seccionales de las obligaciones emergentes del presente Convenio, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponderles por aplicación del Código Fiscal, la Dirección Nacional podrá intervenir con la finalidad de aplicar o proponer la adopción de las medidas administrativas o disciplinarias que correspondan.-

CUARTA : El depósito y la rendición de las sumas recaudadas por los Encargados de los Registros Seccionales, deberá efectuarse el primer día hábil de la semana siguiente a la de percepción en la forma y condiciones que se establecen en los anexos n° 2 y n° 3. La presentación de las planillas informativas y declaraciones juradas correspondientes se efectuarán ante la Dirección Provincial de Rentas, Dirección de Rentas de la Primera o Segunda Circunscripción, Delegaciones de Rentas o Municipalidades y Comunas, según corresponda.-

QUINTA : La Dirección Provincial de Rentas se compromete a suministrar a los Encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor a que refiere este convenio, toda la información necesaria para el cumplimiento de su función tributaria. así como los cambios y/o modificaciones que se realicen y que afecten a aquella, con la antelación necesaria para su implementación, en especial el suministro de las tablas de valores para la determinación del impuesto a la transferencia de vehículos, la cual deberá remitirse con la antelación necesaria a su entrada en vigencia.-

SEXTA : Los Encargados de los registros seccionales deberán remitir a la Municipalidad o Comuna que corresponda, en los plazos, forma y condiciones que para cada caso se indican en los Anexos n° 2 y n° 3, el FORMULARIO UNICO PARA TRAMITES DE PATENTAMIENTO DE VEHICULOS-FORM. 1001 que se tramiten ante el Registro, donde conste la situación fiscal del vehículo transferido.

SEPTIMA : La Dirección Provincial de Rentas podrá revisar la información obrante en los Registros Seccionales a fin de efectuar los controles que estime pertinente, vinculados con las prestaciones establecidas por este Convenio y normas dictadas en su consecuencia, poniendo en conocimiento de la Dirección Nacional el resultado de tales controles.-

OCTAVA : Se faculta a la Dirección Nacional y a la Dirección Provincial de Rentas para que en forma conjunta establezcan, modifiquen, reemplacen o amplíen los anexos y fijen las fechas para que el sistema previsto en el presente convenio

3001 - A4 210x297 mm.


Dr. MARIANO ALBERTO DURAND
Director Nacional de los
Registros Nacionales de la Propiedad
del Automotor y de Créditos Prendarios

///
Imprenta Oficial



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Hacienda y Finanzas

111

tengan aplicación en las distintas jurisdicciones de los Registros Seccionales de la Provincia.-

NOVENA : La Dirección Nacional comunicará a la Dirección Provincial de Rentas, la información que ingrese en sus Registros referente a la incorporación y baja de automotores al parque automotor de la Provincia de Santa Fe, conforme se establece en el Anexo n° 3 del presente convenio.-

DECIMA : El presente Convenio tendrá una duración de un año a partir de su entrada en vigencia el 1° de agosto de 1989 prorrogándose automáticamente en los períodos sucesivos salvo comunicacionen contrario de cualquiera de las partes notificando fehacientemente a la otra con una antelación mínima de 60 (sesenta) día corridos.-

DECIMA PRIMERA : En Santa Fe a los veintitres días del mes de junio de mil novecientos ochenta y nueve.-


Dr. MARIANO ALBERTO SOTOMAYOR
Director Nacional de los
Registros Nacionales de la Propiedad
del Automotor y de Créditos Prendarios.



ANEXO N° 1

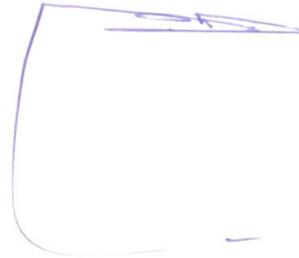
Este Convenio tendrá aplicación en las Jurisdicciones correspondientes a los registros seccionales de la Propiedad Automotor de las ciudades de Santa Fe y Rosario, a partir de las siguientes fechas:

SANTA FE - VIGENCIA: 1 de agosto de 1989

ROSARIO - VIGENCIA: 1 de setiembre de 1989

Hasta tanto este convenio no tenga aplicación en todo el territorio de la Provincia de Santa Fe (art. 8° del Convenio) los Registros Seccionales alcanzados por el presente, actuarán conforme a las disposiciones en vigencia.-


Dr. MARIANO ALBERTO DURANO
Director Nacional de los
Registros Seccionales de la Propiedad
del automotor y de Créditos Prendarios





ANEXO N° 2
TRANSFERENCIA DE VEHICULOS
IMPUESTO DE SELLOS Y PATENTE UNICA SOBRE VEHICULOS
PERCEPCION - RENDICION

- 1- El Impuesto de Sellos que grava los contratos de transferencia y prenda de automotores, como así también el impuesto a la transferencia o cualquier otro acto que modifique el derecho de propiedad sobre vehículos, deberá ser abonado en el Registro Seccional donde corresponda la presentación del trámite siempre que dicho Registro se encuentre incluido en el anexo n° 1 del presente Convenio.-
- 2- Los titulares de los Registros Seccionales de la Propiedad Automotor, en su carácter de agentes de percepción, a los fines establecidos por el presente convenio deberán solicitar su inscripción en el Impuesto de Sellos, ante el Departamento de Actos Jurídicos de la 1ra. o 2da. Circunscripción según corresponda utilizando el formulario N° 364 "SOLICITUD DE INSCRIPCION - IMPUESTO DE SELLOS - por declaración jurada.-
- 3- Los Registros Seccionales correspondientes percibirán el Impuesto de Sellos y de Patente Unica sobre Vehículos por los conceptos comprendidos en el punto 1, cuando el contribuyente lo solicite o a más tardar en el momento de presentación del trámite.-
- 4- Los Registros Seccionales se encuentran obligados a entregar a las partes intervinientes del contrato de transferencia, un comprobante numerado que acredite el importe del impuesto percibido, los conceptos que lo integran, fecha de la percepción y número de dominio del vehículo automotor al que corresponde dicha percepción. El referido comprobante deberá ser firmado por el responsable del respectivo Registro y tendrá plena validez a los fines impositivos. La copia del mismo quedará en cada Registro y servirá para realizar los controles que se estimen necesarios y convenientes.-
- 5- Los Registros Seccionales percibirán el impuesto que grava a los boletos o contratos de compra-venta como el de transferencia, o cualquier acto que modifique el derecho de propiedad sobre vehículos de patentamiento cuando correspondiera, con patente actualizada o fuera de circulación, dejando constancia en el original, duplicado y triplicado del formulario UNICO PARA TRAMITES PATENTAMIENTO DE VEHICULOS (Form. 1001), el que diariamente será remitido a la Municipalidad o Comuna que corresponda con ajuste al trámite previsto en los apartados a) y b) del punto 2 del anexo n° 3.-
- 6- La Dirección Provincial de Rentas entregará a los Registros Seccionales bajo recibo, lo siguiente:

- . Tabla de Aforo o de precios
- . Calendario de Vencimientos

3001 - A4 210x297 mm.

De MARIANO ALBERTO JURJAND
Director Nacional de los
Registros Nacionales de la Propiedad
del automotor y de Créditos Prestatarios

///
Imprenta Oficial



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Hacienda y Finanzas

///

- . Códigos de Comunas
- . Detalle de Alícuota que gravan las distintas operaciones
- . Coeficientes de actualización

Si el Registro Seccional no hubiera recibido dicha documentación al momento de su entrada en vigencia, considerará prorrogada la última que le fuera entregada hasta el día posterior a la recepción de las nuevas tablas o valores.-

7- Los Encargados de los Registros Seccionales asentarán diariamente en libros especiales foliados y rubricados por la Dirección Provincial, la totalidad de operaciones realizadas, detallando:

- . Número de Orden
- . Número de recibo entregado al contribuyente
- . Fecha otorgamiento del acto
- . Número de dominio
- . Marca
- . Modelo
- . Año
- . Peso del Automotor
- . Aforo del Automotor (Impuesto a la Transferencia)
- . Tipo de operación
- . Precio pactado (Valor 08)
- . Tasación Dirección Provincial de Rentas vigente a la fecha del acto (s/tabla)
- . Fecha percepción
- . Impuesto (Formular aclaración en observaciones)
- . Intereses
- . Actualizaciones
- . Multas
- . Totales por conceptos
- . Fecha de depósito
- . Observaciones

8- Las sumas percibidas por cada uno de los conceptos más abajo detallados, serán depositados en el Banco Provincial de Santa Fe en las ciudades de Santa Fe y Rosario en Casa Central y en el interior, en la sucursal al cual corresponda la jurisdicción del Registro Seccional, en los plazos y forma que se detallan:

a) Impuesto de Sellos que grava a los boletos o contratos de compra-venta de automotores y sus respectivas cesiones

3°01 - A4 210x297 mm.


Dr. MARIANO ALBERTO DURAND
Director Nacional de los
Registros Nacionales de la Propiedad
del Automotor y de Créditos Prendarios

///
Imprenta Oficial



Provincia de Santa Fe

Ministerio de Hacienda y Finanzas

///

En el primer día hábil de la semana siguiente a la de percepción utilizando a estos efectos la boleta (Form.N° 318) implementada por Resolución N° 698/88 de la Dirección Provincial de Rentas. Se realizará un solo depósito por el total de las operaciones concretadas en la semana según planilla.-

- b) Impuesto Patente Unica sobre Vehículos por la transferencia o cualquier acto que modifique el derecho de propiedad sobre el vehículo, con patente actualizada o fuera de circulación

En el primer día hábil de la semana siguiente a la de percepción, utilizando a estos efectos el formulario 1.003. Este depósito será global y comprenderá el total recaudado en la semana según planilla.-

- 9- Los Registros seccionales presentarán dentro de los cinco primeros días del mes, la rendición de las sumas percibidas en el mes anterior.-
Para ello acompañarán a las boletas de depósitos semanales efectuados, fotocopia de los registros detallados en el punto 7 del presente anexo.-



Dr. MARIANO ALBERTO DURAND
Director Nacional de los
Registros Nacionales de la Propiedad
del Automotor y de Créditos Prendarios



ANEXO N° 3

IMPUESTO PATENTE UNICA SOBRE VEHICULOS
INFORME DE DEUDA
PERCEPCION
COMUNICACION DE NOVEDADES

La liquidación y percepción de la deuda de los contribuyentes en concepto de Patente Unica sobre Vehículos, por los automotores de su propiedad que transfieran, se ajustará al siguiente procedimiento:

- 1 - Los Registros Seccionales requerirán a los responsables para iniciar el trámite de inscripción de la transferencia de dominio del automotor formulario UNICO PARA TRAMITES DE PATENTAMIENTO DE VEHICULOS (Form.N° 1001) por triplicado, debidamente llenado, incluyendo la transcripción de pagos en el rubro J - Detalle de pagos y exhibición de los comprobantes respectivos. Dicho formulario tendrá los siguientes destinos:

Original: Para la Municipalidad o Comuna.

DUPlicado: Para el Registro Seccional./Dirección Provincial de Rentas.

Triplicado: Para el comprador.

Los Encargados titulares o suplentes de los Registros Seccionales, darán fe con su firma y sello de la transcripción fiel de los datos consignados por el presentante o completados por el propio Registro.-

- 2 - La percepción del Impuesto de Patente Unica sobre Vehículos, cuando existiera deuda estará a cargo de los Registros Seccionales solo en aquellos casos en que las Comunas o Municipalidades pertinentes expresaran por escrito ante la Dirección Nacional, su adhesión al presente Convenio y sus anexos, asumiendo como responsabilidad la obligación de extender las respectivas liquidaciones de deuda con ajuste a las siguientes disposiciones:

- a) El Registro Seccional entregará una vez por día si hubiera presentaciones, el original del Form. 1001 a la Municipalidad o Comuna que correspondiere. Este envío de documentación se acompañará a un remito confeccionado por triplicado:

- El original quedará en poder de la Municipalidad o Comuna respectiva.

- El duplicado será devuelto dentro de las 48 horas de recibido al Registro Seccional remitente, juntamente con las liquidaciones de deuda (Boletas de depósito) emitidas. En él constará el importe liquidado a cada dominio y las observaciones que correspondieren. Si una o más liquidaciones no hubieren sido extendidas, se hará constar también en dicho remito y sus copias, bajo firma y sello del Jefe de Distrito.-



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Hacienda y Finanzas

///

- El triplicado será devuelto como acuse de recibo en el mismo acto de recepción con constancia de fecha y hora de recepción de la documentación.-
- b) Los Registros Seccionales percibirán el Impuesto a los Automotores conforme a la liquidación suministrada por la Municipalidad respectiva, antes de entregar la Documentación Registral pertinente.-
Utilizarán como formulario de cobro la liquidación expedida por la Municipalidad, la que intervendrá con su firma y sello solamente en el efecto "contribuyente", que se entregará al presentante. (Form.1002). Los 3 cuerpos restantes de la liquidación serán utilizados por los Encargados de Registro para depositar el primer día hábil de la semana siguiente a la de percepción.-
- c) Si el contribuyente o comprador se negare a abonar la deuda que la Municipalidad o Comuna le liquida en concepto de Patente Unica sobre Vehículos, se procederá a entregarle el Título de Propiedad del Automotor asentando en el Rubro "Observaciones" la siguiente leyenda: "La transferencia de fechase ha efectuado existiendo deuda en concepto de Patente Unica sobre Vehículos".-
De igual manera en estos casos la negativa se asentará sobre el cuerpo del formulario de liquidación (Form.1002) con la firma del nuevo titular del dominio (comprador) y el encargado del Registro Seccional.-
Este formulario será devuelto a la Municipalidad o Comuna que corresponda dentro de las 24 horas mediante remito en el que se consignará el n° de remito y fecha correspondiente al pedido de liquidación de deuda. Hasta tanto sea acreditado el pago o extendido el Libre Deuda respectivo, se procederá a retener dentro del Legajo correspondiente la Cédula Identificación del Automotor.-
- d) Cuando la Municipalidad o Comuna correspondiente no expresara su adhesión al presente convenio y sus anexos, el Registro Seccional se limitará a remitir el original del formulario 1001, debidamente cumplimentado en forma semanal. Igual procedimiento se observará en toda otra información que ingrese en sus registros referente a la incorporación, baja u otras novedades, referentes a automotores de la Provincia de Santa Fe u otras provincias cuando se produzca la radicación en esta Jurisdicción.-


Dr. MARIANO ALBERTO DURAND
Director Nacional de los
Registros Nacionales de la Propiedad
del Automotor y de Vehículos Formacion

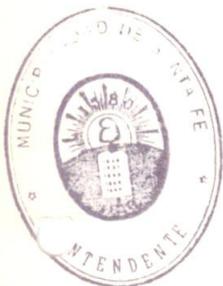


CONVENIO DE COMPLEMENTACION DE SERVICIOS

Entre la MUNICIPALIDAD DE SANTA FE representada en este acto por el Señor Intendente Municipal, Sr. Hugo Héctor PONCE y los Sres. Secretarios de Gobierno Dr. José María MAZZA y de Hacienda Dr. León JORTACK y la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA DE LA NACION, representada en este acto por el Esc. Mariano Alberto DURAND, se conviene en celebrar el presente Convenio de Complementación de Servicios entre la MUNICIPALIDAD DE SANTA FE, en adelante la "MUNICIPALIDAD" y la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS, en adelante la "DIRECCION NACIONAL", con la finalidad de brindar un mejor servicio a quienes realizan trámites respecto de automotores radicados en jurisdicción de la Municipalidad de Santa Fe, instrumentando mecanismos regulares de intercambio de información y un Sistema de Recaudación del Impuesto de Patente Unica Sobre Vehiculos y de Actas de Infracción a cargo de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor, dependientes de la DIRECCION NACIONAL, bajo las siguientes cláusulas.-----

ARTICULO 1º.- La MUNICIPALIDAD deberá suministrar un informe de deuda del Impuesto de Patente Unica Sobre Vehiculos y de Actas de Infracción que registra cada automotor conforme a la solicitud individual que entregará el Registro Seccional en el Departamento Rodados (patentes) y en la Dirección Administrativa del Tribunal de Faltas (infracciones), respecto de los trámites y en la forma y plazos especificados en el Anexo I del presente Convenio.-----

ARTICULO 2º.- El informe de la MUNICIPALIDAD contendrá la liquidación de la deuda del Impuesto a las Patentes del Automotor y de Actas de Infracción con vencimiento a los diez (10) días hábiles de su expedición y en base a la documentación



Dra. CLAUDIA MARTI
CONVENIOS

LEON JORTACK
SECRETARIO DE HACIENDA

Dr. MARIANO ALBERTO DURAND
Director Nacional de los
Registros Nacionales de la Propiedad
del Automotor y de Créditos Prendarios

Dr. JOSE MARIA MAZZA
SECRETARIO DE GOBIERNO

HUGO HECTOR PONCE
Intendente Municipal de Santa Fe



enviada por las Seccionales de la Propiedad del Automotor, y constituirá el único documento válido para el cobro de la misma por el Registro Seccional, a los cuales se faculta a percibir dicho importe conforme a las cláusulas del Anexo II del presente Convenio.

ARTICULO 3º.- En los supuestos que la liquidación de deuda prevista en la cláusula anterior, no fuere evacuada dentro del plazo contemplado en el Anexo I, o que el contribuyente se negara a abonar el importe que corresponde tributar, se perfeccionará igualmente el trámite de inscripción registral sin perjuicio de las responsabilidades emergentes para el contribuyente conforme a las normas pertinentes.

ARTICULO 4º.- La rendición de las sumas recaudadas en concepto de Impuesto a las Patentes del Automotor y Actas de Infracción, así como el suministro de la información pertinente, se hará conforme con los requerimientos y en los plazos que se establecen en el Anexo III de este Convenio.

ARTICULO 5º.- El Encargado de Registro Seccional será responsable ante la MUNICIPALIDAD por los incumplimientos en que pueda incurrir respecto de la actividad que se le asigna en las cláusulas y anexos del presente Convenio.

ARTICULO 6º.- Ante casos de incumplimiento por parte del Registro Seccional, la MUNICIPALIDAD comunicará a la DIRECCION NACIONAL dicha circunstancia, con la finalidad de que ésta aplique las medidas administrativas o disciplinarias que correspondan.

ARTICULO 7º.- La DIRECCION NACIONAL comunicará a la MUNICIPALIDAD la información que ingrese en sus Registros Seccionales, referente a la incorporación y baja de vehículos al parque automotor de la jurisdicción de la Municipalidad de Santa Fe, conforme se indica en el Anexo IV de este Convenio.



[Handwritten signature]

Dr. CLAUDIA MARTI
CONVENIOS

[Handwritten signature]

DR. LEON JORTACK
SECRETARIO DE HACIENDA

[Handwritten signature]

Dr. MARIANO ALBERTO DURAND
Director Nacional de los
Registros Nacionales de la Propiedad
del Automotor y de Créditos Prendarios

[Handwritten signature]
JR. JOSE MARIA MAZZA
SECRETARIO DE GOBIERNO

[Handwritten signature]

HUGO HECTOR PONCE
Intendente Municipal de Santa Fe

ARTICULO 8º.- Se faculta a la DIRECCION NACIONAL y a la MUNICIPALIDAD para que en forma conjunta establezcan, modifiquen, reemplacen o amplien los Anexos del presente Convenio.

ARTICULO 9º.- Se faculta a la MUNICIPALIDAD a revisar la información obrante en los Registros Seccionales, a fin de efectuar los controles que estime pertinentes, vinculados con las prestaciones establecidas por el presente Convenio y sus Anexos. La MUNICIPALIDAD pondrá en conocimiento de la DIRECCION NACIONAL el resultado de tales controles.

ARTICULO 10º.- La DIRECCION NACIONAL y la MUNICIPALIDAD, deberán intercambiar toda la información que permita comprobar el funcionamiento del presente Convenio.

ARTICULO 11º.- La MUNICIPALIDAD DE SANTA FE adhiere al Convenio de Complementación de Servicios oportunamente suscripto entre la Provincia de Santa Fe y la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, conforme a lo establecido en el artículo Primero y Punto 2 del Anexo III del mismo, en los términos y con los alcances del presente Convenio, el cual entrará en vigencia a partir del 11 de Noviembre de 1991.

ARTICULO 12º.- El presente convenio tendrá una duración de un (1) año a partir de su entrada en vigencia, prorrogándose automáticamente por igual lapso en los periodos sucesivos, salvo comunicación en contrario de cualquiera de las partes, notificada fehacientemente a la otra, con una antelación mínima de 90 (noventa) días corridos.

En la Ciudad de SANTA FE, a los 10 días del mes de noviembre de 1991.



[Handwritten signature]

Dra. CLAUDIA MARTI
CONVENIOS

Dr. MARIANO ALBERTO DURAND
Director Nacional de los
Registros Nacionales de la Propiedad
del Automotor y de Créditos Prendarios

[Handwritten signature]
Dr. JOSE MARIA MAZZA
SECRETARIO DE GOBIERNO

[Handwritten signature]
DR LEON JORTACK
SECRETARIO DE HACIENDA

[Handwritten signature]
HUGO HECTOR PONCE
Intendente Municipal de Santa Fe



A N E X O I

IMPUESTO DE PATENTE UNICA SOBRE VEHICULOS Y ACTAS DE INFRACCION
INFORME DE DEUDA

La liquidación de deuda de los contribuyentes en concepto de Impuesto de Patente Unica Sobre Vehiculos y Actas de Infracción, por los automotores de su propiedad que transfieran, se efectuará en la forma que se detalla en los siguientes puntos:

1.- Para iniciar el trámite de inscripción de la transferencia de dominio de un automotor, el Registro Seccional, deberá requerir la liquidación de deuda del Impuesto de Patente Unica Sobre Vehiculos y Actas de Infracción a la Municipalidad de Santa Fe, correspondiente a dicho vehiculo, por los periodos impositivos no prescritos; adjuntando fotocopias de los pagos realizados por el contribuyente, las que serán certificadas por el Registro Seccional interviniente. Dicha certificación se limitará a atestiguar que se trata de fotocopias de los originales que se han tenido a la vista, sin que signifique certificar la autenticidad del pago. Debe agregarse además, fotocopia del Titulo de Propiedad del Automotor.

2.- El Registro Seccional en todos los casos, completará o hará completar por el presentante para cada automotor involucrado, el formulario de Declaración Jurada N° 1001 por cuadruplicado.

a) El original y duplicado del Formulario N° 1001 se entregará en el Departamento Rodados.

b) El triplicado será archivado en el legajo del automotor del Registro Seccional.

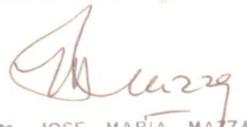
c) El cuadruplicado será entregado al usuario.


Dra. CLAUDIA MARTI
CONVENIOS


DR. LEON JORTACK
SECRETARIO DE HACIENDA




Dr. MARIANO ALBERTO DURAND
Director Nacional de los
Registros Nacionales de la Propiedad
del Automotor y de Créditos Prendarios


Dr. JOSE MARIA MAZZA
SECRETARIO DE GOBIERNO


HUGO HECTOR PONCE
Intendente Municipal de Santa Fe



3.- La entrega de la documentación por cada Registro Seccional, se hará dentro del horario normal de funcionamiento del Departamento Rodados, y no más de una vez al día por cada Registro Seccional. La misma se acompañará a un remito confeccionado por triplicado:

- a) El original quedará en poder del Departamento Rodados de la Municipalidad.
- b) El duplicado será devuelto por el Departamento Rodados juntamente con las liquidaciones de deudas emitidas. En el constará el importe liquidado correspondiente a cada dominio y las observaciones pertinentes.
- c) El triplicado será entregado al Registro Seccional con constancia de fecha y hora de recepción.

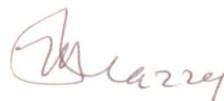
4.- Dentro de las 72 horas de recibido, el Departamento Rodados, pondrá a disposición del Registro Seccional, las liquidaciones de deuda correspondientes a cada formulario códigos N°- 401 y 404, según corresponda. Si se hubiera informado un cambio de radicación fuera de la jurisdicción de la Municipalidad de Santa Fe, se adjuntará a la liquidación el certificado de libre deuda y baja correspondiente. En los en que no se hayan, a nivel municipal, realizado las transferencias que figuran en el Título de Propiedad del Automotor, no se emitirá liquidación alguna ni se otorgará certificado de libre deuda y baja, hasta tanto sea completado el mencionado trámite, informándose de dicha situación al Registro Seccional. Las liquidaciones se entregarán a personal autorizado por el Registro Seccional, previa firma de conformidad sobre el original del remito que acompañará a las solicitudes. Si una o mas liquidaciones no hubieran sido expedidas en el momento de la entrega, ello se hará constar también en dicho remito y sus copias.


Dra. CLAUDIA MARTI
CONVERGÉS


DR LEON JORTACK
SECRETARIO DE HACIENDA




Dr. MARIANO ALBERTO DURAND
Director Nacional de los
Registros Nacionales de la Propiedad
del Automotor y de Créditos Prendarios


Dr. JOSE MARIA MAZZA
SECRETARIO DE GOBIERNO


HUGO HECTOR PONCE
Intendente Municipal de Santa Fe

5.- Si conjuntamente con la liquidación de deuda se hubiere expedido certificado de "Libre deuda y baja" y/o "Libre Multa" de la Municipalidad de Santa Fe, no se entregarán, si no se hubiere percibido la deuda, devolviéndose los mismos junto con las liquidaciones impagas, al Departamento Rodados y/o a la Dirección Administrativa del Tribunal de Faltas.

6.- Si el contribuyente se negare a pagar la deuda que registra en concepto de Impuesto de Patente Unica Sobre Vehiculos y Actas de Infracción, firmando su negativa a pagar o negándose a ello, se procederá a hacerle entrega del título de Propiedad del Automotor, asentando en el rubro "Observaciones" la siguiente leyenda: "La transferencia de fecha ... se ha efectuado existiendo deuda, del Impuesto de Automotores y/o Actas de Infracción, impaga de la Municipalidad de Santa Fe".

En estos casos dicha negativa se asentará sobre el formulario de liquidación con la firma del nuevo titular de dominio o su mandatario y el Encargado del Registro Seccional.

También se procederá a retener dentro del legajo correspondiente la Cédula de Identificación del Automotor, hasta tanto sea satisfecho el Impuesto y/o las Actas de Infracción.

Asimismo, si la Municipalidad de Santa Fe no produce los informes en los casos previstos, se asentará en el rubro "Observaciones" del Título de Propiedad del Automotor, la siguiente leyenda: "La transferencia de fecha ... se ha efectuado sin el informe de deuda del Impuesto de Automotor y/o Actas de Infracción, atento a causas de fuerza mayor no imputables al Registro".



[Handwritten signature of Claudia Marti]

Dra. CLAUDIA MARTI
CONVENIOS

[Handwritten signature of Leon Jortack]

DR LEON JORTACK
SECRETARIO DE HACIENDA

[Handwritten signature of Mariano Alberto Durand]

Dr. MARIANO ALBERTO DURAND
Director Nacional de los
Registros Nacionales de la Propiedad
del Automotor y de los Créditos Prendarios

[Handwritten signature of José María Mazza]

JR. JOSÉ MARIA MAZZA
SECRETARIO DE GOBIERNO

[Handwritten signature of Hugo Héctor Ponce]

HUGO HÉCTOR PONCE
Intendente Municipal de Santa Fe



A N E X O II

IMPUESTO DE PATENTE UNICA SOBRE VEHICULOS Y ACTAS DE INFRACCION
PERCEPCION

- 1.- El Registro Seccional percibirá el Impuesto de Patente Unica Sobre Vehiculos y Actas de Infracción impago, respecto de los vehículos cuya transferencia y/o cambio de radicación fuera de esta jurisdicción inscriba, conforme con la liquidación suministrada por el Departamento Rodados y la Dirección Administrativa del Tribunal de Faltas, antes de entregar al presentante la documentación registral pertinente.
- 2.- utilizara como formulario de cobro la liquidación expedida por el Departamento Rodados y/o la Dirección Administrativa del Tribunal de Faltas según corresponda, entregando como recibo de pago al presentante el cuadruplicado "Contribuyente" (liquidación del Impuesto) y el ejemplar correspondiente en el caso de Actas de Infracción.
- 3.- La intervención acreditando el pago, deberá hacerse mediante firma y sello del Encargado de Registro Seccional o persona autorizada por éste.
- 4.- Si el presentante concurre al Registro Seccional una vez vencida la liquidación de deuda, esta se solicitará nuevamente a su pedido (conforme al plazo establecido en el ANEXO I punto 4), si el legajo permanece en ese Registro Seccional.




Dra. CLAUDIA MARTI
CONVENIOS


Dr. LEON JORTACK
SECRETARIO DE HACIENDA


Sr. JOSE MARIA MAZZA
SECRETARIO DE GOBIERNO


HUGO HECTOR PONCE
Intendente Municipal de Santa Fe


Dr. MARIANO ALBERTO DURAND
Director Nacional de los
Registros Nacionales de la Propiedad
del Automotor y de Créditos Prendarios

Se deja constancia que la percepción de la deuda por Actas de infracción tendrá vigencia a partir de la fecha en que la Dirección Administrativa del Tribunal de Fallos, notifique fehacientemente a los Registros Seccionales de su factibilidad técnica legal.

Dra. CLAUDIA MARTI
CONVENIOS



Dr. MARIANO ALBERTO DURAND
Director Nacional de los
Registros Nacionales de la Propiedad
del Automotor y de Créditos Prendarios

JR. JOSE MARIA MAZZA
SECRETARIO DE GOBIERNO

SR. HECTOR PONCE
Intendente Municipal de Santa Fe

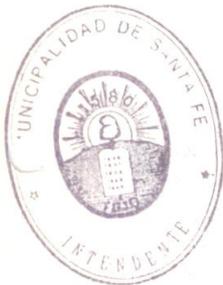
DR. LEON JORTACK
SECRETARIO DE HACIENDA

A N E X O III

IMPUESTO DE PATENTE UNICA SOBRE VEHICULOS - RENDICION.

- 1.- Las sumas percibidas en concepto de Impuesto de Patente, correspondientes al formulario de liquidación N° 1005 (Codigo Impuesto 404) y/o Actas de Infracción serán depositadas el primer día hábil de la semana siguiente a la de su percepción, en la Municipalidad de Santa Fe.
- 2.- La rendición se considerará aprobada si no es objetada por la Municipalidad en un plazo de diez (10) días corridos desde su presentación. En caso de disconformidad se labrará un acta por triplicado detallando las observaciones.
- 3.- El Encargado del Registro Seccional, será considerado agente de percepción con respecto a las sumas percibidas en concepto de Impuesto de Patente Unica Sobre Vehiculos y Actas de Infracción.


Dra. CLAUDIA MARTI
CONVENIOS




Dr. MARIANO ALBERTO DURAND
Director Nacional de los
Registros Nacionales de la Propiedad
del Automotor y de Créditos Prendarios


Dr. JOSE MARIA MAZZA
SECRETARIO DE GOBIERNO


HUGO HECTOR PONCE
Intendente Municipal de Santa Fe


Dr. LEON JORTACK
SECRETARIO DE HACIENDA



A N E X O IV

ALTAS Y BAJAS - SUMINISTRO DE INFORMACION

1.- En caso de transferencia con cambio de radicación desde otra jurisdicción (sea dentro o fuera de la Provincia de Santa Fe), el Registro Seccional solicitará al usuario la baja impositiva de dicha jurisdicción, haciéndole completar la declaración jurada de inscripción Formulario 1001 por cuadruplicado.

Si el usuario no presentare la baja mencionada, se perfeccionará igualmente el trámite registral de transferencia, se hará completar la declaración jurada de inscripción Formulario 1001, haciendo constar en "Observaciones" dicha circunstancia, entregándole el Título y la Cédula del Automotor.

2.- Para iniciar el trámite de Inscripción Inicial de dominio, o KM. el Registro Seccional completará o hará completar por el presentante para cada automotor, la declaración jurada de inscripción Formulario 1001 (1 Alta Cero KM.) por cuadruplicado.

3.- En todos los casos el Formulario 1001 se distribuirá:

- a) El original y duplicado se entregará al Departamento Rodados de la Municipalidad de Santa Fe.
- b) El triplicado se archivará en el legajo del Registro.
- c) El cuadruplicado será entregado al usuario.

[Signature]
Dra. CLAUDIA MARTÍ.-
CONVENIOS

Sin perjuicio de la información que semanalmente se suministrará, la Dirección Nacional y la Municipalidad de



[Signature]
Dr. MARIANO ALBERTO DURAND
Director Nacional de los
Registros Nacionales de la Propiedad
del Automotor y de Créditos Prendarios

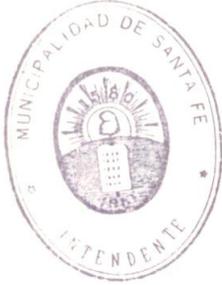
[Signature]
Dr. JOSE MARIA MAZZA
SECRETARIO DE GOBIERNO

[Signature]
Dr. HECTOR PONCE
Intendente Municipal de Santa Fe

[Signature]
Dr. LEON JORTACK
SECRETARIO DE HACIENDA

común acuerdo, establecerán cualquier otro tipo de
intercambio de información que pueda requerirse.


Dra. CLAUDIA MARTI
CONVENIOS

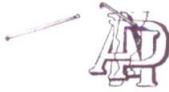



Dr. MARIANO ALBERTO DURAND
Director Nacional de los
Registros Nacionales de la Propiedad
del Automotor y de Créditos Prendarios


Dr. JOSE MARIA MAZZA
SECRETARIO DE GOBIERNO

Intendente Municipal de Santa Fe


DR LEON JORTACK
SECRETARIO DE HACIENDA



ADMINISTRACION
PROVINCIAL DE
IMPUESTOS



PROVINCIA DE SANTA FE

NOTA N° 147 - S.S.G.

SANTA FE, 01 de Julio de 1994.-

Sr. Director Nacional de la
Dirección Nacional de los Registros
Nacionales de la Propiedad del Automotor
Dr. MARIANO ALBERTO DURAND
S / D

REF.: Expte.N° 13301-0000566-9.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de reiterar nuestra anterior de fecha 07.12.93 y de la cual se agrega fotocopia referente a irregularidades detectadas en el Registro Seccional de la Propiedad del Automotor N° 12 de la ciudad de Rosario, referente a la recaudación de Impuesto de Sellos y de Patente Unica sobre Vehículos de la cual no se efectuaba su ingreso o bien se depositaban montos inferiores.

Independientemente de esto último solicito se tenga a bien proporcionar información referente a la desvinculación de la Sra. Rita Susana Arce del Registro Seccional de la Propiedad del Automotor N° 12.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente.
jd/mit



DR. REYNALDO ROSSINI
ADMINISTRADOR PROVINCIAL DE IMPUESTOS



ADMINISTRACION
PROVINCIAL DE
IMPUESTOS



PROVINCIA DE SANTA FE

106

SANTA FE, 7 de diciembre de 1993.

Señor
Director Nacional de la
Dirección Nacional de los Registros
Nacionales de la Propiedad del Automotor
Dr. Mariano Alberto DURAND
E. / D.

Se elevan las presentes actuaciones iniciadas en la Sub-Dirección de Finanzas de esta Administración Provincial de Impuestos referida a irregularidades detectadas en el Registro Seccional de la Propiedad del Automotor N° 12 de la ciudad de Rosario.

Cabe señalar que en dicho Registro se recaudaba Impuesto de Sellos y de Patente Única sobre Vehículos, no efectuaba su ingreso o bien depositaba menor importe.

Sin otro particular, saludo a Ud. atentamente.

Myriam Noemi Quiroga
MYRIAM NOEMI QUIROGA
Jefe Cámbite Especial
Administración Provincial de Impuestos



Er. Reynaldo Rossini
ER. REYNALDO ROSSINI
ADMINISTRADOR PROVINCIAL DE IMPUESTOS

INSTRUCTIVO PROVINCIA DE SANTA FE
IMPUESTO DE SELLOS Y A LA TRANSFERENCIA

Lugar de cobro

- 1.- El Impuesto de Sellos que grava el contrato de transferencia y prenda y el impuesto a la transferencia solo podrá ser abonado en el Registro Seccional en el que corresponda efectuar el trámite.
- 2.- Hasta tanto el sistema se encuentre funcionando en la totalidad de la Provincia de Santa Fe, los Registros Seccionales aceptarán contratos de transferencia (Formulario "08" y "1001") y/o prenda con el sellado fiscal abonado según el sistema anterior.

Cuando se percibe

- 3.- Los Impuestos de Sellos y a la transferencia se percibirán cuando el usuario lo solicite y a mas tardar en el momento de la presentación del trámite ante el Registro Seccional, previa verificación que el legajo perteneciente a ese dominio corresponda a ese Registro Seccional.

Tablas

4.- Impuesto de sellos

Mientras la Dirección Provincial de Rentas no provea las tablas de valuación de los automotores (según la cláusula 5ª del Convenio) la base imponible para la percepción de este impuesto será el valor declarado por las partes en el Formulario "08".

5.- Impuesto a la transferencia

Se utilizarán las tablas de valores que proveerá la Dirección Provincial de Rentas (cláusula 5ª del Convenio).

6.- Fecha del acto imponible

Transferencia: El pago deberá efectuarse dentro de los 15 días corridos a partir de la fecha de la última certificación de firmas de las partes, excluida la del cónyuge del vendedor.

Prenda: 15 días corridos a partir de la fecha de celebración del contrato.

- 7.- Obtenida la base imponible del impuesto de sellos se colocará en los Formularios "08" (original y duplicado) y en el 1001 (original, duplicado y triplicado) un sello consignando el impuesto original, intereses y actualización (si correspondiere). Con respecto al impuesto de sellos que grava las prendas, el sello se colocará en el formulario del contrato de prenda (original y copias)

Igual procedimiento se utilizará para el impuesto a la transferencia.

El sello deberá estar fechado, firmado y sellado por el Encargado del Registro Seccional.

- 8.- Reposición de las fojas siguientes a la primera y copias de los contratos:

Corresponde reponer con dos Módulos Tributarios cada una de las fojas siguientes a la primera y por cada una de las fojas de las copias y demás ejemplares de los actos, contratos y operaciones instrumentados privadamente.

- 9.- Enumeración de los conceptos sujetos a percepción:

Artículo del C.P.	Concepto	Alicuota	Sujeto pasivo de la carga	Código asignado p/la rendic.F-318
25-9-a-	Boletos o contratos de compraventa de automotores y sus respectivas ocasiones.	1%	Divisible	10.135
25-4-c-	Contratos de prendas	10%	Deudor	10.029
25-4-q-	Finanzas personales con prescindencia del número de fiadores.	10%	Deudor	10.056
30-1-b-	Reposición de fojas	2 MT (0,90)		11.031

- 10.- Cálculo de intereses y actualización

- 1) Actualización: Esta se practicará multiplicando el impuesto original por el coeficiente del mes en que vencieron los quince días corridos posteriores a la

fecha de la operación. El monto resultante será el impuesto actualizado.

A los efectos de la actualización deberá aplicarse la tabla que mensualmente elabora y aprueba por Resolución de la Dirección Provincial.

Esta tabla tendrá las siguientes características:

Multa: Será de un 3% diario hasta un tope de un 200% para los contribuyentes directos (Art. 194 del C.Fiscal).

Intereses: Cuando hay actualización: Desde el 29-1-86 hasta la fecha, es de un 0,033% diario o 1% mensual.

Cuando no hay actualización: (Sobre impuesto puro).

<u>Períodos</u>	<u>Intereses</u>	
	<u>Diarios</u>	<u>Mensual</u>
-Dde. 29-1-86 hasta el 31-5-88	0,33%	10%
-Dde. 01-6-88 hasta el 31-8-88	0,6%	18%
-Dde. 01-9-88 hasta el 30-6-89	0,5%	15%
-Dde. 01-7-88 hasta el 31-7-89	1,1%	33%
-Dde. 01-8-89	0,33%	10%

2) Ejemplos prácticos de aplicación: Boleto de Compra-Venta automotor:

Con la tabla de cálculo directo-circular Nº 5542 del 28-7-89

Fecha del acto: 16-11-88 (15 d.c.) 30-11-88

Base imponible: A 350.000

Impuesto (1% s/A 350.000) A 350

Coeficiente directo de aplicación (31,9059) A 11.167,07

TOTAL A REPONER VALIDO AGOSTO/89: A 11.167,07

11.- Prenda

Se liquidará el impuesto de sellos sobre el monto del contrato de prenda.

Según la ley impositiva se grava: 10%^o inscripción más 10%^o por garante.

12.- Inscripción como agente de percepción

A fin de encontrarse habilitado para el cobro de los impuestos de sello y a la transferencia, los Encargados de Registro deberán formalizar su inscripción ante la Dirección Provincial de Rentas como agentes de percepción, utilizando para ello el Formulario 364.

13.- Libro especial (punto 7, Anexo 2)

Los Encargados de Registro asentarán en las planillas móviles provistas por la Dirección Provincial de Rentas la totalidad de las operaciones realizadas.

14.- Recibo de cobro

Los Encargados de Registro utilizarán como recibo de cobro el de aranceles vigentes asentando en ambos efectos del mismo el monto total percibido en concepto de impuesto de sellos y a la transferencia.

15.- Planillas diarias de caja

Asentarán en la planilla diaria de caja los datos descriptos en la Disposición D.N. Nº 151/87 y complementaria incluyendo en la columna "Importe" (I) el arancel cobrado por el trámite, en "Sellado" lo recaudado por el impuesto de sellos y en el renglón inmediato inferior lo percibido por el impuesto a la transferencia. Se indicará en la columna "Observaciones" a qué impuesto se refiere el monto consignado.

Igual procedimiento se observará en el caso de cobrarse los impuestos sin percibir el arancel testándose la columna "Importe".

16.- Al finalizar las operaciones del día y obtener los totales de aranceles también deberán asentar el total recaudado en concepto de impuesto de sellos y a la transferencia, de dicho día, sin acumulados mensuales.

17.- Depósito

Las sumas percibidas durante una semana, serán depositadas globalmente el primer día hábil de la semana siguiente.

Se utilizarán al efecto los formularios "318" para el impuesto de sellos y el "1003" para el impuesto a la transferencia.

Dicho depósito se efectuará en el Banco Provincial de Santa Fe en casa Central y sucursales y/o agencias habilitadas al efecto.

18.- Rendición

Los Registros Seccionales rendirán dentro de los cinco primeros días del mes, las sumas percibidas durante el mes anterior, con el procedimiento siguiente:

Acompañarán a las fotocopias de las planillas de hojas móviles utilizadas en el mes los efectos correspondientes a la "D.P.R." de los Formularios "318" y "1003".

Dicha rendición se presentará mediante nota en la Oficina de Coordinación General, Dirección Provincial de Rentas, 1º Piso, Centro Cívico.

19.- Exenciones: Considerando que el impuesto de sellos por los boletos de compra-venta de automotores y sus respectivas cesiones es divisible, se encuentran exentas en su proporción del 50% las siguientes personas: Art. 156 del Código Fiscal.

Estarán exentos del Impuesto de Sellos:

- 1) El Estado Nacional, el Estado Provincial, Municipalidades y Comunas de la Provincia, sus dependencias y reparticiones autárquicas, demás entidades públicas y entidades paraestatales creadas por ley, excluyéndose siempre aquellas que estén organizadas según las normas del Código de Comercio.

Esta exención no alcanza a los organismos nacionales, provinciales, municipales o comunales, sus dependencias o reparticiones autárquicas, demás instituciones públicas y entidades paraestatales creadas por ley que

vendan bienes o presten servicios a terceros a título oneroso.

- 2) Las asociaciones obreras, de empresarios o profesionales y las asociaciones o centros de jubilados y pensionados, siempre que cuenten con personería jurídica o gremial.
- 3) Las asociaciones cooperadoras.
- 4) Las instituciones religiosas.
- 5) Las sociedades o fundaciones de beneficencia, de bien público y de asistencia social.
- 6) Las instituciones de educación e instrucción, científicas, artísticas, culturales y deportivas.
- 7) Las representaciones diplomáticas extranjeras.
- 8) Las entidades declaradas exentas por leyes especiales.
- 9) El Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) y las Universidades Nacionales, sus Facultades, Escuelas, Institutos y organismos dependientes.
- 10) Las Obras Sociales siempre que estén reconocidas por el Instituto Nacional de Obras Sociales (INOS) y funcionen de conformidad con lo dispuesto por la Ley Nacional de Obras Sociales.
- 11) Los partidos políticos con personería jurídica o reconocidos por autoridad competente.

20.- Intervención previa de la D.P.R.

Debe darse intervención previa a la D.P.R. en los siguientes casos: (D.P.R. debe determinar los casos)

En todos los casos en que deban efectuarse consultas, se confeccionará una minuta en donde conste fecha, objeto y motivos de la misma la cual se entregará al contribuyente quien deberá concurrir a la D.P.R. (Oficina Departamento Patente Unica sobre Vehículos y/o Departamento Actos Jurídicos) a los efectos de su resolución.

Resuelta la consulta, el Encargado de Registro liquidará el trámite en la forma determinada por la D.P.R. y archivará la minuta en el legajo.

21.- Ámbito del Impuesto de sellos (art. 143 del Código Fiscal)

El impuesto de sellos más intereses y actualización si correspondiere se aplicarán a todos los actos, contratos u operaciones que se realicen en la provincia de Santa Fe y surtan efectos en la misma.

En los casos en que el acto, contrato u operación se realicen fuera de la jurisdicción provincial, y el vehículo se encuentra radicado en otra jurisdicción, se percibirá el impuesto si el usuario se presenta en un Registro Seccional de la Provincia y solicita el cambio de radicación.

Si el impuesto hubiere sido repuesto en extraña jurisdicción, se podrá deducir conforme lo previsto en el art. 143 del Código Fiscal.

Deber de información de funcionarios públicos.

Art. 22. — Todos los funcionarios y empleados de la Provincia o de los Municipios, están obligados a comunicar a la Dirección, con o sin requerimiento expreso de la misma, dentro de quince días de conocerlos, todos los hechos que lleguen a su conocimiento en el desempeño de sus funciones públicas específicas, y que puedan constituir o modificar hechos imponibles salvo cuando se lo prohiban otras disposiciones legales expresas.

Comprobado alguno de los hechos a que se refiere el presente, el empleado que, debiendo conocerlo por el cargo, no lo comunicó oportunamente, se hará pasible de sanción.

Casos de convocatoria, quiebra y concurso civil.

Art. 23. — Los señores jueces notificarán dentro de los dos (2) días a la Dirección Provincial, del auto declarativo de quiebra, de apertura de convocatoria de acreedores o de concurso civil, a los fines de que tome la intervención que corresponda.

Los síndicos sorteados deberán solicitar a la Dirección Provincial certificación de libre deuda o liquidación de impuesto, en su caso, a los efectos de la reserva a favor del fisco que fuese procedente en la respectiva verificación de créditos.

Constancia de cumplimiento

Art. 24. — Ningún escribano otorgará escrituras y ninguna oficina pública o juez realizará tramitación alguna con respecto a negocios, bienes o actos, relacionados con obligaciones fiscales, cuyo cumplimiento no se pruebe con certificación de la Dirección.

- c) Los reglamentos de copropiedad y administración prescriptos por la Ley Nacional n.º 13.512, sobre la base de los avalúos correspondientes.
 - d) Las disoluciones de sociedades comerciales y civiles o la adjudicación de bienes a los socios.
 - e) Las fianzas personales. Este impuesto es a cargo del deudor y se abona con prescindencia del número de fiadores.
 - f) Las escrituras de protesto de documentos, debiéndose acreditar la reposición de éstos.
 - g) Toda cesión de derechos y acciones y la emisión y cesión de debentures y valores fiduciarios.
 - h) Cada contrato o título de capitalización o ahorro de cualquier clase, sujeto o no a sorteos, y los contratos de mutuo.
 - h) Toda transacción realizada por instrumento público o privado.
- 5) El ocho por mil ($8\frac{0}{100}$) por:
- a) Las renunciaciones y quitas, excepto el caso mencionado en el apartado siguiente.
 - b) La parte remitida del pasivo en las convocatorias de acreedores, debiéndose abonar el impuesto antes de la homologación del concordato aprobado.
- 6) El seis por mil ($6\frac{0}{100}$) por:
- a) Las cancelaciones de derechos reales de hipotecas. Este impuesto es a cargo del acreedor.
- 7) El cuatro por mil ($4\frac{0}{100}$) por:
- a) El valor de todo embargo o inhibición.
- 8) El tres por mil ($3\frac{0}{100}$) por:
- a) Los créditos en cuenta corriente acordados por los bancos u otras entidades financieras por cada período quincenal, independientemente de los días de su utilización; a cargo del deudor.
 - b) Las cancelaciones de derechos reales sobre inmuebles, excepto hipotecas.
 - c) Los contratos de locación o sublocación de obras y servicios, siempre que sean registrados en Bolsa bajo las siguientes condiciones:
 - Que sean formalizados por las partes en los formularios oficiales que las Bolsas emitan y la Dirección Provincial de Rentas apruebe.
 - Que se inscriban en los libros que al efecto llevarán las Bolsas para el registro de las operaciones.
- 9) El uno por mil ($1\frac{0}{100}$) por:
- a) Los boletos o contratos de compraventa de automotores y sus respectivas cesiones.
 - b) Los depósitos a plazo fijo y sus renovaciones automáticas realizados en bancos e instituciones financieras no bancarias comprendidos en la Ley n.º 21.526 y sus modificatorias.

SEÑOR SECRETARIO GENERAL:

El Departamento de Patente Única sobre Vehículos consulta a través de estas actuaciones el tratamiento fiscal que corresponde aplicar en materia de impuesto de sellos a los boletos o contratos de compraventa de automotores.

Al respecto se expidieron los departamentos de Patentes Jurídicas y Asesoramiento y Consultas a fs. 4 y 5 con criterios coincidentes, entendiéndose que:

- 1º) El formulario 08 deberá ser repuesto con el 1%.
- 2º) Atento a lo normado por el art. 209 del Código Fiscal, los gravámenes pertinentes, se liquidarán sobre el precio convenido, pero dado el caso que dicho precio fuera inferior al monto de la valuación fiscal -suministrada por la Caja Nacional de Ahorro y Seguro-, el tributo se aplicará sobre este último, y
- 3º) A los efectos de una correcta implementación de todo lo precedentemente expuesto, deberá efectuarse la correspondiente comunicación a los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor.

Posteriormente, a fs. 5 vta. la Dirección de Rentas de la Iera. Circunscripción no comparte los informes que anteceden ya que a su juicio; el formulario 08 no reviste el carácter de boleto o contrato de compraventa, y a su vez, interpreta que la Dirección Provincial carece de jurisdicción para gravar los mentados instrumentos.

Así pues, se remiten estos autos para su dictamen por lo que cabe entrar a su consideración.

Sobre el particular, el suscripto estima que es de aplicación al caso planteado el Art. 14 del Decreto Ley N° 6582/58 incorporado al Código Civil y ratificado por Ley N° 14467 (t.o. 1973) cuando establece que "los contratos de transferencia de automotores se formalizarán en documento privado, extendiéndose en los formularios respectivos que gratuitamente facilitarán las oficinas del Registro Nacional de la Propiedad Automotor, cuyo texto será fijado en la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo Nacional". Esto puede observarse, del propio texto de la norma legal se desprende que este es en presencia de un verdadero contrato de compraventa, dotado de todos los requisitos esenciales que lo caracterizan, esto es, la voluntad expresa de las partes de llevar a cabo la operación, el lugar y fecha de celebración de la misma, individualización de la cosa vendida, el precio, etc.

De las razones expresadas se desprende que corresponde gravar dichos instrumentos con el 1% que fija el art. 22, apartado 9º de la Ley Impositiva Anual.

Ahora bien, en lo relativo a la determinación del monto imponible, se avala plenamente el criterio sustentado por Actos Jurídicos, de modo que a fin de no incurrir en reiteraciones, nos remitimos a lo manifestado en el apartado 2º de este dictamen.

Finalmente, en cuanto a la otra discrepancia de criterios existe entre los departamentos preopinantes y la Dirección de la Iera. Circunscripción, el suscripto entiende que aunque los boletos de marcos inscritos en registros nacionales, la Dirección de Rentas tiene plena competencia

Para gravar estos contratos de carácter oneroso realizados en jurisdicción provincial, atento lo normado en el art. 191 del Código Fiscal (t.o.1980 y modificatorias).

Así pues, los contratos de compraventa de automotores celebrados en los formularios que originan estos actuados, hacen mención a dos lugares, el lugar donde se extiende el documento y otro que designa el lugar de la ejecución del negocio contenido en el mismo. De acuerdo a la redacción del citado art.191, lo que se tiene en cuenta para la procedencia del gravamen es el "acto, contrato u operación": es decir, el acto económico de trascendencia jurídica, y en ese lineamiento la ley considera el lugar de ejecución del negocio, como determinante de la competencia al establecer que están sujetos a impuesto, los actos instrumentados en la Provincia o fuera de sus límites, pero que surtan efectos en ella.

De los fundamentos expuestos se concluye en el caso que nos ocupa que cualquiera fuera el lugar de la firma del formulario, si el adquirente del vehículo se domicilia en nuestra provincia y en tal carácter radica en ella su unidad, dicho acto producirá efectos en Santa Fe, siendo alcanzado por el gravamen respectivo que aplicará la Dirección de Rentas a través de sus oficinas pertinentes.

Ahora bien, a los efectos de evitar una posible doble imposición, no corresponderá reponer el 1% correspondiente en el formulario 08, si las partes lo hubieran abonado en un boleto de compraventa privado suscripto previamente, situación harto frecuente en la práctica.

A su consideración se eleva.

SECRETARIA GENERAL TECNICA Y JURIDICA, 14 de mayo de 1986.
Fdo.: JOSE MARIA CANDIOTI - Abogado.
SEÑOR DIRECTOR PROVINCIAL:

Con el dictamen que antecede elevo a su consideración las presentes actuaciones.

SECRETARIA GENERAL TECNICA Y JURIDICA, 14 de mayo de 1986.

Fdo.: CPN. DAVID ESSAYA - Secretarió General.

DIRECCION PROVINCIAL DE RENTAS, 21 de mayo de 1986.

Compartiéndose los términos del Dictamen N° 14/86 de Secretaría General Técnica y Jurídica, dése al mismo carácter normativo y comuníquese por Circular. Hecho, vuelva a conocimiento de Dirección de Rentas de la Circunscripción y posterior traslado al Departamento de Patente Única sobre Vehículos a los fines de proceder en consecuencia.

Fdo.: Dr. GUILLERMO E. DI RICO - Director Provincial de Rentas.

EDUARDO D. COGHLAN - Supervisor General. Dpto. Administrativo.

gmf.

brp.